Expediente: PAOT-2009-638-SOT-306

No. Folio: PAOT-05-300/300-1903-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 4 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-638-SOT-306, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha del 17 de junio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) en la calle Manuel Acuña No. (sic) 171, locales del 1 al 4, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, se encuentra funcionando un taller de serigrafía, el cual genera fuertes emisiones de ruido por diversa maquinaria, en un horario de 8:00 a 19:00 horas, de Lunes a Sábado extendiéndose en ocasiones hasta las 3 de la mañana (...)". ----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2272-2009, de fecha 23 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-638-SOT-306, el acuerdo se notificó en fecha 3 de julio de 2009, mediante Cédula de notificación. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, el día 1 de julio de 2008, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "(...) desde el espacio público se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, en planta baja cuenta con ocho locales comerciales. ----------
> Se atiende la presente diligencia con la C. Beatriz Guzmán Salas (...) quien se ostenta con el carácter de propietaria del taller objeto de denuncia (...) Quien en este acto hace entrega de los siguientes documentos en copia simple: a) Aviso de declaración de apertura folio 926, de fecha 21 de septiembre de 2006, presentada ante la Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco. b) Oficio DGDU.06/ 0411, de fecha 11 de septiembre de 2006, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, constante en 3 fojas. ----------
> Es de indicar, que en el lugar se realizan trabajos de suaje, cuentan con 6 máquinas suajadoras, una caladora. Durante la presente se observa a dos personas trabajando con 2 suajadoras.----------
> Asimismo, a decir de la persona con la que se atiende la presente refiere que se dedican a maquilar y cuenta con 7 empleados. ----------

Por otra parte, se percibe la generación de ruido proveniente de las máquinas anteriormente señaladas. -----
En otro sentido, la persona con la que se atiende la diligencia manifiesta que el horario de labores es de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas y los sábados de las 8:00 a las 13:00 horas, excepcionalmente se trabaja tiempo extra de (...) 17:00 a 2:00 de la mañana (...)". ----------

Por otra parte, a través del oficio número PAOT-05-300/310-296-2009, de fecha 23 de junio de 2009, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Responsable del taller de serigrafía ubicado Manuel Acuña número 171, Locales 1 al 4, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo y generación de ruido, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2439-2009, de fecha 6 de julio de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, las acciones de verificación de la superficie ocupada por el uso de microindustria que realiza el taller de serigrafía ubicado en la Calle Manuel Acuña número 171, locales 1,2,3 y 5 de la Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, a fin de constatar la superficie ocupada coincida con la contenida en el dictamen DGDU.06/0411, de fecha 11 de septiembre de 2006, imponiendo, de ser el caso, las medidas y/o sanciones correspondientes. ----------

Al respecto, el día 12 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio DGJG/7107/2009, de fecha 30 de septiembre de 2009, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, informó lo siguiente: ----------

"(...) En fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se emitió Orden de Visita de Verificación (...) contenida en el expediente **SVR/MEDL/316/2009**; diligencia que tuvo a bien practicarse el día veintinueve del mismo mes año. ----------
No obstante lo anterior, el propietario y/o responsable del inmueble motivo del presente asunto, se encuentra en término para presentar escrito de objeción y pruebas a su favor, relacionado al procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le estará informando de las actuaciones que se lleven a cabo por esta Autoridad (...)". ----------

Por otra parte, a través del oficio PAOT-05-300/300-2441-2009, de fecha 6 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación Ambiental adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si obran antecedentes de solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, enviando copia simple de la misma, así como la descripción y diagrama de los proceso productivos. ----------

Aunado a lo anterior, el día 6 de agosto de 2009, se recibió en esta Unidad administrativa el oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/650/2009, de fecha 31 de julio de 2009, mediante el cual el Director de Regulación Ambiental adscrito a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) me permito informarle que para la ubicación mencionada no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF, o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia. ----------

No omito mencionarle que esta Dirección le requerirá al establecimiento en cuestión realice el trámite de la LAUDF (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2442-2009, de fecha 6 de julio de 2009 esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar las acciones de verificación en materia de ruido a fin de constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006; así como determinar si cumple con las obligaciones relacionadas con la Licencia Ambiental Única, en el establecimiento denominado "Beatriz Guzmán Salas" ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco. ----------

Al respecto, mediante el oficio SMA/DEVA/10473/2009, de fecha 15 de octubre de 2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

(...)

a) El día 22 de septiembre de 2009 se practicó una **visita domiciliaria**, diligencia durante la cual se constató que respecto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. Visitado manifestó que se encuentra en trámite. Referente al cumplimiento de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, se ubicaron dos puntos de referencia para la ejecución de los estudios de ruido, siendo que para el Local 5 se obtuvo un nivel de fuente emisor corregido de 82.5 dB (A), y que para el Local 1 se obtuvo un nivel de fuente emisor corregido de 80.9 dB (A). ----------
b) Mediante acuerdo de fecha 08 de octubre de 2009, se tuvo por iniciado el procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenó como medidas correctivas el presentar un programa calendarizado en el que se precisen las acciones a realizar para controlar y disminuir las emisiones de ruido, así como presentar la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (...). ----------

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SMA/DEVA/SAPC/00365/2010, de fecha 22 de enero de 2010, el referido director Ejecutivo infirmó, entre otros, lo siguiente: ----------

"(...)

1. El día dos de diciembre de dos mil nueve se emitió la resolución administrativa folio SMA/DEVA/SAPC/12046/2009, correspondiente al procedimiento mencionado, en la cual se determinó: 1) Una sanción consistente en multa por 100 (CIEN) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y 2) Se ordenaron medidas correctivas.

No omito señalar que mediante escrito presentado en esta Dirección Ejecutiva, la C. Beatriz Guzmán Salas, en su carácter de propietaria del establecimiento en comento, señaló que se realizaron adecuaciones para mitigar el ruido utilizando canceles los cuales consisten en tabla roca de yeso recubierto con corcho. Asimismo anexó copia simple de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve y número de registro ambiental GUS-5E-09-008-11 (...)". ----------

Por otra parte, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el día 15 de julio de 2009, a través del sistema de consulta en línea solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si para el predio ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1,2 y 5 Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, se emitió el dictamen

número DGDU.06/0411, de fecha 11 de septiembre de 2006, mediante el que se determina la factibilidad para la instalación de una suajadora (microindustria) en una superficie de 54.00 metros cuadrados. ----------

Al respecto, con fecha 23 de julio de 2009, la Dirección General referida en el párrafo que precede, bajo el número de folio interno 915, expediente interno DGDU/122/2009, informó lo siguiente: ----------

> "(...) SE COTEJA EL DICTAMEN EMITIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL NO. (sic) DGDU.06/0411 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (...)". ----------

Por otra parte, con misma fecha se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de esa Secretaría, informara si para el predio ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1,2 y 5, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, se expidió el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo Por Derechos Adquiridos folio S10000028/2003, folio 08597, de fecha 6 de marzo 2003,que acredita el uso de suelo comercial en una superficie de 252.00 metros2, y si le aplica la Norma General de Ordenación número 13. ----------

En relación a lo anterior, con fecha 4 de agosto de 2009, la Dirección General referida en el párrafo que precede, bajo el número de folio interno 928, expediente interno DRPP/138/2009, informó lo siguiente: --

> "(...) se constató que fue expedido el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 08597, con fecha de expedición 6 de marzo de 2003, para el inmueble ubicado en Manuel Acuña N° (sic) colonia. San Pedro Iztacalco, en la Delegación Iztacalco, acreditándose el uso del suelo para 'Comercial, en una superficie de 252.00 m2'; concluyéndose que el mismo fue expedido por este Registro de los Planes y Programas (...)". ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-334-2009, de fecha 6 de julio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual se notificó el día 27 de julio de 2009 mediante cédula de notificación. ----------

Por otra parte, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial consultó el 2 de julio de 2009 la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, localizada en http://www.seduvi.df.gob.mx, desprendiéndose que al predio ubicado en Manuel Acuña número 171, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, le aplica la zonificación H3/30 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre). ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a la presunta contravención al uso de suelo y generación de ruido derivado de las actividades que se realizan en el establecimiento denominado "Beatriz Guzmán Salas", ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco. ----------

Uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consigna el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que al predio relacionado con los hechos denunciados le corresponde, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco, la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para suajadora se encuentra prohibido. -

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 1 de julio de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató la existencia de un inmueble que cuenta con 8 locales comerciales de los cuales, en 4 se constató que se realizan trabajos de suajado, existen 6 máquinas suajadoras y una caladora. ----------

Al respecto, de la gestión realizada por esta Unidad Administrativa, la Dirección General de Administración Urbana de la referida Secretaría, informó mediante folio interno 928, expediente DRPP/138/2009, que fue expedido el Certificado de Acreditación de Uso del suelo por Derechos Adquiridos folio 08597, de fecha 6 de marzo de 2003, para el predio ubicado en Calle Manuel Acuña

número 171, Colonia San Pedro Iztacalco, en el que se acredita el uso de suelo "Comercial" en una superficie de 252.00 m^2. ----------

Asimismo, obra integrada en el expediente en el que se actúa copia simple del oficio DGDU.06/0411 de fecha 11 de septiembre de 2006 firmado por la entonces Directora General de Desarrollo Urbano María Teresa Atrián Pineda, emitido para el predio ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, en el cual se indica de conformidad con la Norma de Ordenación General número 13, vigente al momento de emitir el dictamen, que "los locales con uso distinto al habitacional establecidos con anterioridad a la normatividad vigente en los Programas Delegacionales, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, podrán cambiar de giro, de acuerdo con lo permitido en la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), siempre y cuando el uso cumpla con la normatividad aplicable por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y que dicho cambio sea autorizado por la Delegación correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable a Establecimientos Mercantiles", por lo anterior se dictamina que es factible la instalación del uso de "Suajadora" (Microindustria) en una superficie de 54.00 m^2 que forman parte de los 222.00 m^2 acreditados en la planta baja, debiendo cumplir con la demanda de cajones. ----------

Así las cosas, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó a través del sistema de consulta en línea folio interno 915, expediente DGDU/122/2009, que obra en su archivos el Dictamen emitido número DGDU.06/0411 de fecha 11 de septiembre de 2006. ----------

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, instrumentar la visita de verificación a efecto de corroborar que la superficie ocupada por el uso de microindustria que se realiza en el predio relacionado con lo hechos denunciados coincide con la superficie autorizada en el dictamen DGDU.06/0411 de fecha 11 de septiembre de 2006, toda vez que durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal de esta Unidad Administrativa se advirtió que de los 8 locales con los que cuenta el predio relacionado con los hechos denunciados 4 son ocupados por el taller de suajado. ----------

Al respecto, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, mediante el oficio DGJG/7107/2009, informó que con fecha 28 de septiembre 2009, emitió orden de visita de verificación en contra del ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5 de la Colonia San Pedro Iztacalco, con número de expediente SVR/MEDL/316/2009. ----------

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, deberá emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento iniciado con número de expediente SVR/MEDL/316/2009, en el que se valore y considere si el establecimiento denominado "Beatriz Guzmán Salas" ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, cumple con la demanda de cajones de estacionamiento y ocupa los 54.00 m^2 para uso de suelo de "suajadora" (Microindustria) autorizados en el dictamen DGDU.06/0411, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; en caso contrario deberá instrumentar una nueva visita de verificación con la finalidad de corroborar que cumpla con el número de cajones de estacionamiento y ocupe sólo 52 m^2 autorizados en el referido dictamen. ----------

Generación de Ruido

Es de señalar, que conforme a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el establecimiento denominado "Beatriz Guzmán Salas", los locales 1, 2, 3 y 5 ubicado en el predio identificado con el número 171, de la Calle Manuel Acuña, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 1 de julio de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, se advirtió la existencia de 6 maquinas de suajado y una caladora, asimismo se percibió la gernación de ruido. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría referida, llevar a cabo las acciones de inspección respecto del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Licencia Ambiental Única por lo que respecta a los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en materia de ruido, por parte del establecimiento denominado "Beatriz Guzmán Salas", ubicado en Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco. ------

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio DRA /SLAyRETC/JUDLA/650/2009, de fecha 31 de julio de 2009, informó que para el establecimiento ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia. ----------

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SMA/DEVA/10473/2009, de fecha 15 de octubre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que el día 22 de septiembre de 2009, se practicó una visita domiciliaria, diligencia en la que el visitado manifestó que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal se encuentra en trámite, en relación al cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, se ubicaron dos puntos de referencia, siendo el local 5 donde ese obtuvo un nivel de ruido de 82.5 dB(A) y para el local 1 80.9 dB(A). Por lo anterior mediante acuerdo de fecha 8 de octubre de 2009, inicio el procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenó como medida correctiva la presentación del programa calendarizado en el que se precisaran las acciones a realizar para controlar el ruido, así como presentar la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

Al respecto, la referida Dirección Ejecutiva a través del oficio SMA/DEVA/SAPC/00365/2010 de fecha 22 de enero del año en curso, informó que el día 2 de diciembre de 2009, emitió la resolución administrativa folio SMA/DEVA/SAPC/12046/2009, en la que se determinó una sanción consistente en multa por 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la presentación de medidas correctivas. ----------

No obstante lo anterior, la propietaria del establecimiento en estudio, presentó en la referida Dirección escrito mediante el cual manifestó se realizaron adecuaciones para mitigar el ruido utilizando canceles los cuales consisten en tablaroca de yeso recubierto con corcho, asimismo anexó copia simple de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha 21 de octubre de 2009, con número de registro ambiental GUS-5E-09-008-11. ----------

Al respecto, el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable. ----------

En concordancia a ello, el artículo 61 bis del mismo ordenamiento jurídico, prevé que la citada licencia constituye el instrumento de regulación obligatoria para establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal; que establece condiciones para operar y funcionar, previniendo y controlando la contaminación por ruido, entre otras materias, supuesto que se actualiza en este caso particular. ---------

En adición, los artículos 61 bis 1, 2, 3 y 4, disponen entre otras cuestiones, que los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, acompañando, para el caso de generación de ruido, los estudios y análisis correspondientes. Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. ----------

En dicha licencia se señalará al establecimiento denunciado, las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija, así como los límites máximos permisibles de emisión de ruido a que deberá sujetarse la fuente emisora; y la periodicidad con la que deberá llevarse a cabo la medición, monitoreo y reporte de emisiones. ----------

Finalmente, una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo. ----------

Es de señalar que a través de ese registro de emisiones sonoras, se reportará el nivel de emisiones generadas por el establecimiento denominado "Beatriz Guzmán Salas", ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, para poder determinar si cumple con los niveles máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, dicha información permitirá realizar un análisis detallado de los puntos donde se está generando contaminación y los problemas inherentes al ruido. ----------

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para verificar las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá instrumentar la visita de inspección correspondiente en materia de ruido al establecimiento denominado "Beatriz Guzmán Salas", ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco a efecto de corroborar que las adecuaciones realizadas en el mismo garantizan el cumplimiento a lo límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en materia de ruido, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- El predio identificado con el número 171, locales 1, 2 y 5 de la Calle Manuel Acuña, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, cuenta con el dictamen DGDU.06/0411 de fecha 11 de septiembre de 2006, en el que de conformidad con la Norma de Ordenación General número 13, es factible el uso de suelo para "suajadora" (Microindustria) en una superficie de 54.00m^2. ----------

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco inicio el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/MEDL/316/2009, en el que deberá considerar al momento de emitir la resolución administrativa si el establecimiento mercantil denominado "Beatriz Guzmán Salas", cumple o no con la demanda de cajones de estacionamiento y que los metros cuadrados ocupados coincidan con los 54 m^2 para uso de suelo de "suajadora" (Microindustria) autorizados en el referido dictamen. ----------

2.- De acuerdo al estudio de ruido realizado por personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal el establecimiento mercantil denominado "Beatriz Guzmán Salas", ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente para el local 5 de 82.5 dB(A) y para el local 1 de 80.9 dB(A), por lo que se concluye que dichas emisiones de ruido rebasaron los parámetros máximos establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMB-2006, por lo que la referida dirección mediante resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/12046/2009 resolvió imponer una multa consistente en 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la imposición de medidas correctivas, por lo que la propietaria del referido establecimiento realizó adecuaciones para mitigar el ruido y obtuvo la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con número de registro ambiental GUS-5E-09-008-11. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento mercantil denominado "Beatriz Guzmán Salas" ubicado en el predio identificado con el número 171, locales 1, 2 y 5 de la Calle Manuel Acuña, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, cuenta con el dictamen DGDU.06/0411 de fecha 11 de septiembre de 2006, donde se autoriza el uso de suelo de "suajadora" (Microindustria) en una superficie de 54.00m^2, no obstante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, deberá emitir la resolución administrativa que recaiga al procedimiento iniciado con número de expediente SVR/MEDL/316/2009, en el que se valore y determine si se cumple con la demanda de cajones de estacionamiento y que los metros cuadrados que ocupa coinciden con los 54 m^2 autorizados en el dictamen antes referido, informando a esta Unidad Administrativa los términos en que la correspondiente resolución se emita; en caso contrario deberá instrumentar una nueva visita de verificación con la finalidad de corroborar que cumple con los requerimientos antes referidos. ----------

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal emitió la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/12046/2009 en la que determinó imponer al establecimiento mercantil denominado "Beatriz Guzmán Salas", ubicado en Calle Manuel Acuña número 171, locales 1, 2, 3 y 5, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, una multa consistente en 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la imposición de medidas correctivas, por lo que la propietaria del referido establecimiento realizó adecuaciones para mitigar el ruido y obtuvo la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con número de registro ambiental GUS-5E-09-008-11, no obstante lo anterior deberá instrumentar una nueva visita de inspección a efecto de corroborar que las adecuaciones realizadas en el mismo dan cumplimiento a lo límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en materia de ruido, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la la Dirección General Jurídica y de Gobierno y/o al área que la efecto corresponda de conformidad con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de marzo de 2010 y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JJGV/CMRR/CVGA